



Expediente: **056070644725**
Radicado: **RE-01330-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/04/2026** Hora: **14:06:28** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-00270-2025** del 27 de enero de 2025, notificada electrónicamente el día 28 de enero de 2025, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **ANA FRANCISCA VILLA FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.542, y el señor **MARTÍN ALONSO YEPES SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.617, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-28783, ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1. Que, la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a al usuario, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de tres (03) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 39 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 964.236 pesos."

2. Que mediante radicado **CE-19391-2025** del 24 de octubre de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, y se realiza visita técnica en el predio de interés el día 06 de abril de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-01981-2026** del 10 de abril de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

25.1. Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la señora **ANA FRANCISCA VILLA FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.542, y el señor **MARTÍN ALONSO YEPES SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.617 en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-28783, ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro, establecidas en la resolución **RE-00270-2025** del 27 de enero de 2025, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con el radicado **CE-19391-2025** del 24 de octubre de 2025, encontrando lo siguiente:

25.1.1. En la verificación de la información presentada, se indicó que la reposición ambiental se realizó mediante la opción 1, en el cual se realizó la siembra de **49 individuos** sembrados en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal. Los individuos presentaban una altura de mínima de 50 centímetros. Entre las especies plantadas y de las que se realizó un registro fotográfico, se encuentran: **Guadua** (*Guadua angustifolia*), **Drago** (*Croton magdalenensis*), **Palma** (*Archontophoenix cunninghamaiana*), **Cedro de Altura** (*Cedrela montana*), **Pino Romerón** (*Retrophyllum rospigliosii*), **Cedro Negro** (*Juglans neotropica*), **Nigüito** (*Miconia* sp.), **Sietecueros** (*Tibouchina lepidota*) **Roble** (*Quercus humboldtii*), **Yarumo** (*Cecropia* sp.), **Guayacán Amarillo** (*Handroanthus chrysanthus*), **Guayacán de Manizales** (*Tabebuia rosea*), **Amarrabollo** (*Meriana nobilis*), **Uvito de Monte** (*Cordia alliodora*) y **Chiriguaco** (*Clethra revoluta*), las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico (Tabla 1).

Tabla 1. Especie y nombre común de los individuos reportados.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>
Palma	<i>Archontophoenix cunninghamaiana</i>
Cedro de Altura	<i>Cedrela montana</i>
Pino Romerón	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>
Cedro Negro	<i>Juglans neotropica</i>
Nigüito	<i>Miconia</i> sp.
Sietecueros	<i>Tibouchina lepidota</i>
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>
Yarumo	<i>Cecropia</i> sp.
Guayacán Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
Guayacán de Manizales	<i>Tabebuia rosea</i>
Amarrabollo	<i>Meriana nobilis</i>
Uvito de Monte	<i>Cordia alliodora</i>
Chiriguaco	<i>Clethra revoluta</i>

Fuente: CE-19391-2025.





Fuente: CE-19391-2025.

25.2. El día 6 de abril de 2026, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 017-28783, localizado en la vereda Puente Pelaez del municipio de El Retiro. La visita fue tendida por el señor Martín Alonso Yepes (Propietario). En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:

25.2.1. Durante el recorrido, se evidenció que los individuos autorizados mediante la resolución **RE-00270-2025** del 27 de enero de 2025, tras realizar la verificación de su georreferenciación, se verificó que, se realizó la intervención de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.



25.2.2. Se evidenció que los residuos orgánicos generados fueron retirados del lugar. Según lo manifestado por el propietario, estos fueron recolectados por las personas encargadas de la labor de aserrado, quienes los destinaron a la preparación de alimentos y al compostaje.

25.2.3. Se evidenció la compensación ambiental mediante la opción 1, en la cual se realizó la siembra de **46 individuos nativos** sembrados en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, y sobre la ronda hídrica en la parte baja del predio. Los individuos presentaban una altura de mínima de 50 centímetros. Entre las especies plantadas y de las que se realizó un registro fotográfico, se encuentran: **Drago** (*Croton magdalenensis*), **Cedro de Altura** (*Cedrela montana*), **Pino Romerón** (*Retrophyllum rospigliosii*), **Cedro Negro** (*Juglans neotropica*), **Nigüito** (*Miconia* sp.), **Sietecueros** (*Tibouchina lepidota*), **Roble de Tierra Fria** (*Quercus humboldtii*), **Yarumo Blanco** (*Cecropia peltrata*), **Guayacán Amarillo** (*Handroanthus chrysanthus*), **Guayacán de Manizales** (*Lafoensia acuminata*), **Amarrabollo** (*Meriana nobilis*), **Uvito de Monte** (*Cavendishia pubescens*) y **Chiriguaco** (*Clethra revoluta*), las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico (Tabla 2).

Tabla 2. Especie y nombre común de los individuos reportados.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	7
Cedro de Altura	<i>Cedrela montana</i>	1
Pino Romerón	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	2
Cedro Negro	<i>Juglans neotropica</i>	1
Nigüito	<i>Miconia</i> sp.	2
Sietecueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	18
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	2
Yarumo	<i>Cecropia peltrata</i>	4
Guayacán Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	3
Guayacán de Manizales	<i>Lafoensia acuminata</i>	1



25.3. En la verificación de la información en las Bases de Datos de la Corporación, se entregaron a la parte interesada un total de 1 SUNL con número **123110585065**, expedido el día 29 de julio de 2025. En total, se transportaron 7,2 m³ descritas en la especie **Ciprés** (*Cupressus lusitánica*).

25.4. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00270-2025 del 27 de enero de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora ANA FRANCISCA VILLA FRANCO identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.542, y el señor MARTÍN ALONSO YEPES SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.617 en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-28783, ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los	12/08/2025	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00270-2025 del 27 de enero de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora ANA FRANCISCA VILLA FRANCO, y el señor MARTÍN ALONSO YEPES SALAZAR, en calidad de propietarios, para que cumplan con las siguientes actividades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad). Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin. 	22/01/2026	X			La parte interesada cumplió con los requerimientos estipulados en este artículo. Toda vez que, los residuos fueron retirados y dispuestos correctamente por el personal de aserrado.
<p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora ANA FRANCISCA VILLA FRANCO, y el señor MARTÍN ALONSO YEPES SALAZAR, en calidad de propietarios, para que realicen la compensación por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones:</p> <p>Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas...</p>	24/10/2025	X			Mediante el radicado CE-19391-2025 del 24 de octubre de 2025, se indica el cumplimiento de los requerimientos de compensación ambiental. La cual fue verificada en campo

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00270-2025 del 27 de enero de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</p> <p>Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$964.236), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 39 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p>					
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la señora ANA FRANCISCA VILLA FRANCO, y el señor MARTÍN ALONSO YEPES SALAZAR, en calidad de propietarios, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados</p>	29/07/2025	X			Se entregaron a la parte interesada un total de 1 SUNL con número 123110585065 , expedido el día 29 de julio de 2025.

Nota: RE-00270-2025, de (4) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (4), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información presentada por la señora **ANA FRANCISCA VILLA FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.542, y el señor **MARTÍN ALONSO YEPES SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.617 en calidad de propietarios, sobre el requerimiento y/o obligación ambiental de compensación ambiental, aportada mediante el radicado **CE-19391-2025** del 24 de octubre de 2025.
- La señora **ANA FRANCISCA VILLA FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.542, y el señor **MARTÍN ALONSO YEPES SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.617 en calidad de propietarios, **han cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-00270-2025** del 27 de enero de 2025.
- Sujeto a Cobro: No..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **“Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01981-2026** del 10 de abril de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00270-2025** del 27 de enero de 2025, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056070644725**, dado que no reposan otras obligaciones pendientes, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES de la Resolución **RE-00270-2025** del 27 de enero de 2025, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **ANA FRANCISCA VILLA FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.542, **MARTÍN ALONSO YEPES SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.617, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-28783, ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-19391-2025** del 24 de octubre de 2025.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070644725**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.



Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA CARDONA MACIA
DIRECTORA (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070644725

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Revisó: Abogado- Bryan Sánchez VB°

Técnico: Julián Martínez

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: Control y seguimiento

Fecha: 29-04-2026

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE